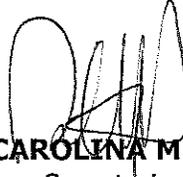


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-084-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA , identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 y OTROS ; así como a las compañía aseguradora La Previsora SA , con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **17 de septiembre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **17 de septiembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 16 de septiembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011** del 27 de agosto de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-084-2024**, adelantado ante la **GOBERNACION DEL TOLIMA**".

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 008 de fecha 30 de julio de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo e imputacion del proceso de responsabilidad fiscal no. 011 del 27 de agosto de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado n° 112-084-2024.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motivó, el presente Auto de apertura ante la Gobernación del Tolima, el memorando No DTCFMA-32-2024 del 20 de mayo de 2024, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el cual remite el Hallazgo Fiscal 070 del 20 de mayo de 2024, donde se indica lo siguiente:

Se evidenció que el Departamento del Tolima expidió la resolución 1846 del 28 de agosto de 2023, por medio del cual se reconoce y ordena un pago a favor del municipio de Lérída, Tolima por concepto del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, por los años gravables 2017, 2018 y 2021 donde se liquidó impuesto de industria y comercio, sanciones e intereses de mora que se han generado por los años 2017, 2018 y 2021, tal como se evidencia en el comprobante de egreso 22978 del 19 de septiembre de 2023.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el fenómeno de la caducidad fiscal relacionada en el "ARTÍCULO 9o. DE LA LEY 610 de 2000. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN: La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, (...), el detrimento patrimonial queda tasado en cuantía DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$4.380.000 que corresponde al valor cancelado al municipio de Lérida Tolima por concepto de sanción e intereses de mora a los impuestos de industria y comercio, reteica de la vigencia 2021.

III. ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación 173 del 28 de junio de 2024 (Folio 1)
2. Memorando DTCFMA-32-2024 del 20/05/2024 (Folio 2)
3. Hallazgo fiscal 070 del 20/05/2024 (Folios 3 al 9)
4. Disco compacto que contiene los soportes del hallazgo, tales como la información de los presuntos responsables fiscales, copia de las pólizas año 2021 al 2023, la respuesta al informe preliminar, Manual de Funciones, Cuantía de contratación y comprobante de egreso (Folio 10).
5. versión libre y espontánea de **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto, para la época de los hechos (folios 51-61).
6. versión libre y espontánea de **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para la época de los hechos (Folios 65-70).
7. versión libre y espontánea de **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.14.397.665 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Contabilidad, para la época de los hechos (folios 74-76).
8. CD que contiene a siguiente información: 1. Decreto No. 0850 Agosto 31 De 2020 Ordenación De Gasto.Pdf; 2. Decreto No. 1950 Diciembre 19 De 2019 Estructura Orgánica Gobernación Tolima.Pdf ;3. Manual Especifico De Funciones.Pdf; 4. Emplazamiento Para Declarar No. 0142-2022 Rad 06058.Pdf; 5. Oficio No. 162 - 857 Respuesta Emplazamiento Para Declarar No. Fisc-Ed 2022-000142.Pdf; 6. Liquidación Oficial De Aforo 2017 No. 2023 - 061.Pdf; 7. Liquidación Oficial De Aforo 2018 No. 2023 - 062.Pdf; 8. Liquidación Oficial De Aforo 2021 No. 2023 - 063.Pdf; 9. Declaración Reteica 2017 No. 5557.Pdf; 10. Declaración Reteica 2018 No. 5558.Pdf; 11. Declaración Reteica 2021 No. 5559.Pdf; 12. Informe Procesos Reteica.Pptx; 13. Resolución De Traslado No. 0095 Del 27 De Julio De 2023.Pdf; 14. Soporte Traslado Administrativa \$1.644.415.636.Pdf; 15. Resolución De Pago No. 1846 Agosto 28 De 2023 Municipio De Lerida.Pdf; 16. Registros Presupuestales No. 10886, 10887, 10888 Municipio De Lerida.Pdf; 17. Órdenes De Pago No. 17984, 17985, 17986 Municipio De Lerida.Pdf; 18. Comprobante De Egreso No. 22978 Municipio De Lerida.Pdf; 19. Soporte Bancario De Pago Municipio De Lerida.Pdf; 20. Oficio No. DFC - 160 - 488 Notificación De Pago.Pdf
9. Oficio DFPD-161-011 de fecha 18 de enero de 2021 dirigido al Dr. CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ (Folio 52).
10. Oficio DFC-162-0024 de fecha 19 de enero de 2020 dirigido al Dr. Andres Octalio Saavedra Lozano (Folio 57-58).
11. Páginas 97,98 y 99 del Manual específico de funciones y competencias laborales de la Gobernación del Tolima (Folios 59-61).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 13]



12. Acta de notificación personal de los señores ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA; CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ Y MARIA DEL CARMEN MUÑOZ (Folios 21- 26 y 44-49).
13. Poder conferido por la compañía PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, a la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, Tarjeta profesional y cedula (folios 30-32).
14. Certificado situación actual compañía PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (Folios 33-36)
15. Certificado de existencia y Representación de la compañía PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Folios 37-41)
16. Auto de asignación No. 119 de fecha 20 de Agosto de 2025
17. Auto que avoca conocimiento del Proceso 112-084-2025.
18. Auto de Archivo e Imputación No. 011 de fecha 27 de agosto de 2025.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo e Imputación No. 011 de fecha 27 de agosto de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para el día de los hechos.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 011 del 27 de agosto de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

"(...)De las versiones libres ya expuestas, se puede advertir que el señor ANDRES OCTALIO LOZANO ACOSTA, en su condición de Director Financiero de Presupuesto, ingresó a dicho cargo el primero (01) de Septiembre de 2020, mencionando de manera detallada que dentro de sus funciones se encontraba precisamente la de "Coordinar la generación de órdenes de pago, bajo los lineamientos que sobre impuestos y demás contribuciones de Ley, determine la Dirección Financiera de Contabilidad, con la implementación de procedimientos contables y tributarios para su debida aplicación", lo cual ha sido corroborado con el manual de funciones vigente desde el 31 de Julio de 2025, en donde se describe igualmente las "Funciones Esenciales" de las cuatro (4) Direcciones Financieras de la Secretaría de Hacienda Departamental y determina las Funciones Específicas por cada Dirección; en donde relacionado con el asunto que nos ocupa, le corresponde a la Dirección de Presupuesto, entre otras: Numeral 4. "Coordinar la generación de órdenes de pago bajo los lineamiento que sobre impuestos y demás contribuciones de ley, determine la Dirección Financiera de Contabilidad, con la implementación de procedimientos contables y tributarios para su debida aplicación", es decir que su exposición es congruente y coincide con lo establecido en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la Gobernación del Tolima.

De igual manera, hace referencia en su versión al hecho de que mediante oficio 011 del 18 de enero de 2021 solicitó al Doctor Carlos Alfonso Criollo Rodríguez, las directrices contables y tributarias para la vigencia 2021, las cuales se remitieron al correo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

electrónico de la Dirección Financiera de Contabilidad. Al respecto la Dirección Financiera de Contabilidad me genera respuesta a través de correo electrónico mediante oficio 024 del 19 de enero de 2021, en las cuales menciona en el numeral 6 los municipios que eran sujetos de retención del ICA., y entre los cuales no se encontraba el Municipio de Lérica.

Por último mencionó que de conformidad con las funciones que tenía la Dirección Financiera de presupuesto, en lo relacionado de generación de órdenes de pago, es importante dejar claro que las mismas se generaban atendiendo los lineamientos recibidos mediante el oficio 024 del 19 de enero de 2021.

Como conclusión de su intervención soportada en el acervo probatorio que allegó, menciona que las directrices propias del pago se gestionaba y ejecutaba precisamente con base en la información aportada por la Dirección Financiera de Contabilidad, que como sustento de dicha teoría se encontraba los oficios referenciados en donde claramente en desarrollo de sus funciones oficiaba a la Dirección Financiera de Contabilidad para que se le suministrara la información acerca de los lineamientos que sobre impuestos y demás contribuciones de Ley se deberían atender para la correspondiente vigencia.

Resulta ajustado a derecho concluir que la competencia funcional de los pagos que se deberían hacer por concepto de pago de la retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica por el año gravable 2021, se encontraba asignada por manual de funciones a la Dirección Financiera de Presupuesto, esto con respecto al pago como tal, sin embargo por manual de funciones dicho pago se condicionaba precisamente a la información que debía reportar la Dirección Financiera de Contabilidad, de tal suerte que resulta atendible los argumentos arrojados por el señor Andrés Octalio Lozano Acosta.

Así las cosas y atendiendo al derrotero funcional analizado, resulta totalmente convincente los argumentos esgrimidos por el Doctor ANDRES OCTALIO LOZANO ACOSTA en el sentido de que indica un factor de conexidad entre las funciones propias de la Dirección de Presupuesto con las indicadas para la Dirección de Contabilidad, que no puede ser desconocido, ello bajo el entendido de que la primera no opera con respecto al pago sin que se defina las directrices propias del pago por parte de la segunda, esto es una congruencia legal de la cual no nos podríamos apartar, razón por la cual la Responsabilidad de no haber efectuado a tiempo los pagos a que se refiere esta investigación recae en la figura del doctor Carlos Alfonso Criollo Rodríguez, argumento que se encuentra soportado precisamente en el material probatorio que se allega y que ha sido valorado bajo los criterios de la sana crítica, concluyéndose con una conducta que puede ser reprochada dentro del escenario Fiscal como en efecto se hará, pues tal y como se encuentra demostrado existió una omisión en el cumplimiento de sus funciones y por ello, se encuentra soportando los elementos propios que predica esta clase de imputación.(...)

(...)Con respecto a la versión rendida por la Doctora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, en calidad de SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para la época de los hechos, resulta viable entrar a analizar su defensa en los siguientes términos:

Indica la implicada frente al daño patrimonial que se le enrostra que efectivamente se encontraba al frente de la cartera de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima para la época correspondiente al 01 de Enero de 2020 al 29 de Diciembre de 2023, mencionando que en lo que respecta a la ordenación del gasto, la disposición vigente para el momento en que se resolvió el reconocimiento y pago del impuesto, era el Decreto 0850 de 2020 "Por el cual se delegan unas funciones administrativas de contratación y ordenación del gasto", que en su artículo segundo señalaba:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 13]



"ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el (la) Secretario(a) de Administrativo(a), la función de celebración de convenios y contratos, para lo cual tendrá la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de órdenes de pago, que se financien o afecten los recursos de las apropiaciones de gastos del Presupuesto General del Departamento así:

SECCIÓN 3

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

GASTOS DE PERSONAL

GASTOS GENERALES

Adquisición de Servicios Adquisición de Bienes Impuestos y Multas. (...)"

Sumado a lo anterior menciona que la misma Entidad departamental cuenta con un manual de funciones, donde se especifica de manera clara las obligaciones de sus funcionarios y propósitos de cada una de sus dependencias y que es imperioso dejar de

presente, que, si bien la Secretaría de Hacienda tiene la ordenación del gasto del servicio de la deuda de transferencias y de los proyectos de inversión de la cartera, en lo relacionado al pago de los tributos del caso en concreto no es la Secretaría de Hacienda quien tiene a su cargo la ordenación para el pago.

Agrega en su intervención escrita, que es importante precisar que, con fundamento en la Estructura Orgánica de la Administración Central Departamental de la Gobernación del Tolima y las funciones que concernían a cada una de las secretarías y dependencias, dispuestas en el Decreto Departamental No. 1950 del 19 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se establece la nueva Estructura Orgánica de la Administración Central Departamental de la Gobernación del Tolima y otras Disposiciones", y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Tolima, no le correspondía a ella practicar las retenciones en las operaciones presupuestales y/o contables correspondientes en las que actuara como agente retenedor el departamento del Tolima, ni ordenar el pago de impuestos, multas y/o sanciones que se ocasionaran por la omisión en la retención y pago de los impuestos respectivos.

Sobre el particular trae a comentario el artículo 49 del Decreto 1950 del 19 de diciembre de 2019 que disponía:

"ARTÍCULO 49º.- DE LA MISIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.-

(...) FUNCIONES

- *Dirigir la elaboración del Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento y gestionar su aprobación por las instancias legales correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *Coordinar con las direcciones y las secretarías ejecutoras, la ejecución presupuestal y proponer oportunamente a las instancias legales correspondientes, las modificaciones, traslados y adiciones que se requieran.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

- *Evaluar la realidad socioeconómica del Departamento, el comportamiento de los ingresos y egresos, para participar en la elaboración y evaluación del Plan financiero del Departamento y proponer los ajustes y recomendaciones pertinentes.*
- *Realizar el seguimiento y proponer las acciones que garanticen el cumplimiento de los compromisos que en materia fiscal y de racionalidad en el gasto que haya adquirido el gobierno departamental.*
- *Evaluar el alcance e impacto de las reformas legales y los proyectos que incidan en los temas financiero, tributario y fiscal.*
- *Ejercer en coordinación con la TIC, el control y seguimiento a los niveles de endeudamiento del Departamento y de los Municipios, presentando los informes respectivos y sugiriendo las acciones o recomendaciones a seguir, para el buen manejo del crédito.*
- *Efectuar análisis y proyecciones de ingresos y egresos y establecer estrategias financieras que sirvan como soporte para la ejecución del Plan de Desarrollo.*
- *Coordinar la oportuna presentación de los informes financieros del Departamento y enviar oportunamente la información financiera a la Contaduría General de la Nación y las instancias de control, de acuerdo con las exigencias y requerimientos formulados por estas.*
- *Asesorar y asistir a las administraciones municipales en la definición de sistemas tributarios, financieros y contables ágiles y eficientes con sujeción a las disposiciones legales.*
- *Coordinar la realización de estudios económicos y financieros a nivel departamental y sectorial e investigaciones de carácter general y específico en materia tributaria, fiscal y financiera, como soporte de las metas y políticas que se deben adoptar.*
- *Direccionar el cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero o cualquier Plan de Saneamiento Financiero adoptado por el Ente Territorial, bajo los lineamientos de eficacia, eficiencia y efectividad.*
- *Preparar y presentar oportunamente, el informe financiero que debe rendirse a la Asamblea Departamental al inicio de sus sesiones ordinarias.*
- *Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a su cargo y que le sean asignadas por autoridad competente”.*

Concluye diciendo que se debe precisarse que no basta para el órgano de control identificar a los funcionarios o particulares que hicieron parte de la administración para el momento de los hechos, pues más allá de esto, la delegada deberá identificar de manera clara la responsabilidad de todos y cada uno de los aquí investigados y si en efecto da lugar al reproche fiscal por sus respectivas actuaciones u omisiones

Así las cosas, se ha efectuado un análisis minucioso de la Versión libre rendida por la mencionada funcionaria, arribando a la conclusión de que no surge participación alguna de su parte que pueda ser reprochada fiscalmente, sino que por el contrario se ilustra un escenario que con justa razón debe ser atendido por esta Instancia, pues como se ha

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 13]



logrado establecer dentro del desarrollo de la Investigación, resulta razonable indicar que la competencia para atender los pagos que tratan de retenciones en las operaciones presupuestales y/o contables correspondientes en las que actuara como agente retenedor el departamento del Tolima, ordenar el pago de impuestos, multas y/o sanciones que se ocasionaran por la omisión en la retención y pago de los impuestos respectivos, no correspondía a su esfera funcional prima facie, sino que para la época y según el Decreto 0850 de 2020 "Por el cual se delegan unas funciones administrativas de contratación y ordenación del gasto", en su artículo segundo se dispuso precisamente que fuera la Secretaria Administrativa, la encargada de la función de celebración de convenios y contratos, para lo cual tendrá la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de órdenes de pago, que se financien o afecten los recursos de las apropiaciones de gastos del Presupuesto General del Departamento " Adquisición de Servicios Adquisición de Bienes Impuestos y Multas. (...)".

Así las cosas, el camino fiscal debe continuar su rumbo, mencionando desde ya la imposibilidad de enrostrarle responsabilidad alguna a la Doctora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, pues claro está que no se logra afianzar ninguna responsabilidad desprendida de su actuar, sino que por el contrario se establece de manera clara que sus funciones no estaban encaminadas a controlar ni las directrices propias de la Dirección Financiera de contabilidad y lo que es más el reconocimiento y posterior pago de la sanción e intereses que son el objeto de la Investigación Fiscal, es decir que se encuentra decantada su ausencia de Responsabilidad.

Ahora bien, resulta procedente indicar la existencia de cuatro (4) direcciones adscritas a la Secretaria de Hacienda Departamental, las cuales son según el manual de funciones y competencias laborales del Departamento y que se encuentra a folios 132-135, las siguientes:

1. Dirección de Contabilidad
2. Dirección de Presupuesto
3. Dirección de Rentas e ingresos
4. Tesorería.

Consideramos con seguridad que la competencia para efectuar los pagos a que se concreta el hallazgo objeto de esta investigación se debía producir a través de la Dirección de Presupuesto, sin embargo y en gracia de discusión no podríamos ser ajenos a la concomitancia que existe entre la Dirección de presupuesto y la Dirección Financiera de Contabilidad, como lo hemos indicado en otro parte de esta decisión, tanto así que se debe confirmar de manera diáfana que efectivamente la Dirección de Presupuesto atendería el pago en el escenario de sus competencias, previo, reiteramos, a que la dirección Financiera de contabilidad aportara las directrices propias de dicho pago, sin embargo no se cumplió con dicho derrotero por cuanto se dejó por fuera del listado el pago que debía hacerse al Municipio de Lérida por concepto de pago de la retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica por el año gravable 2021.

Es así como este despacho halla la razón a lo manifestado por la implicada, toda vez que resulta ser cierto que su actuación no surtió injerencia alguna para la producción del daño Patrimonial, esto es que la actividad que se exige del gestor Fiscal, cuando incluso no se le podría dar esta connotación por sustracción de materia, sumado a que la actividad que

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 13]



despliegue debe ser efectiva y eficaz, verificado que adolece de estos ingredientes, razón que desemboca en la ausencia de responsabilidad.

El despacho se detiene a revisar la situación presentada con la conducta desplegada por la Secretaria de Hacienda de la época, advirtiendo que en este caso, la realización de las actuaciones que conllevaron a determinar el daño patrimonial, está en cabeza de funcionarios adscrito a su dependencia, más no por la participación directa de su parte en el desarrollo de los mismos, esto es, podría pensarse que la conducta grave predicable se vuelve menos gravosa en el entendido que la omisión de realizar dicho pagos, estaba bajo la capacidad jurídica y funcional en otros funcionarios conforme el manual de funciones pese a las directrices impartidas por la Secretaria de Hacienda, no siendo plausible reprochar como indebida gestión fiscal a cargo de la Secretaria, un daño generado por la conducta de un tercero, por cuanto estaríamos cuestionado una gestión fiscal bajo el entendido de una responsabilidad objetiva.(...)”

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-084-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.



De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo e Imputación No. 011 de 27 de agosto de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente al investigado, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrán lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a las personas que se declara el archivo por no mérito, pues son las causales contempladas en la Ley.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 087 de fecha 31 de julio de 2024, en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.397.665 de Ibagué (Tolima), **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para el día de los hechos y como tercero civilmente responsable **LA PREVISORA SA.**, identificado con NIT. 860002400-2 (folios 11-17).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Así las cosas, el auto de apertura No. 087 de fecha 31 de julio de 2024, se procede a comunicar a la compañía de seguros **LA PREVISORA** a través del oficio CDT-RS-2024-00004039 de fecha 02 de agosto de 2024 (folios 19-20), al señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ** se le notifica por aviso a través del oficio CDT-RS-2024-00004264 de fecha 13 de agosto de 2024 (folios 44-45); al señor **ANDRES OCTALIO LOZANO ACOSTA** se le notifica por aviso a través del oficio CDT-RS-2024-00004265 de fecha 13 de agosto de 2024 (folios 46-47), a la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ** se le notifica por aviso a través del oficio CDT-RS-024-00004266 de fecha 13 de agosto de 2024 (folios 48-49).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO ARCHIVO E IMPUTACION No. 011 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No° 112-084-2024, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra de los señores **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para el día de los hechos (Folios 79-96).

Auto que fue notificado por estado el día 28 de agosto de 2025 (folios 99-100) del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.070 del 20 de mayo de 2024, toda vez que, por medio de la resolución No. 1846 del 28 de agosto de 2023 se reconoce y ordena el pago a el municipio de Lérida-Tolima por concepto del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, por concepto de los años gravables 2017, 2018 y 2021 en los cuales se liquidó impuesto de industria y comercio, sanciones e intereses de mora que se ha generado en los años mencionados, tal y como se evidencia en el comprobante de egreso 22978 del 19 de septiembre de 2023.

Lo anterior, generando un detrimento patrimonial por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$4.380.000)**.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto de archivo e imputación No. 011 de fecha 27 de agosto de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-084-2024 a favor de los señores **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de ex secretaria de hacienda del departamento del Tolima, para el día de los hechos.

Ahora bien, evidencia este Despacho que, luego del recaudo probatorio, encontramos que el señor **ANDRES OCTALIO LOZANO ACOSTA** en su condición de Director Financiero

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 13]



de Presupuesto, tenía dentro de sus funciones coordinar la gestión de órdenes de pago, de conformidad a la información que envía la Dirección Financiera de Contabilidad, es por lo que, en su versión libre expone que a través del oficio 011 del 18 de enero de 2021 el investigado solicita al Dr. Carlos Criollo las directrices contables y tributarias de la vigencia 2021, a lo que la Dirección Financiera de Contabilidad da respuesta a través del oficio No. 024 del 19 de enero de 2021 y no relaciona al municipio de Lérída-Tolima entre los municipios sujetos de retención del ICA.

Es por lo anterior, se presentó la sanción e interés de mora a los impuestos de industria y comercio, reteica vigencia 2021, pues es por esta razón que se presentó la demora en el pago hacia el municipio de Lérída-Tolima.

Igualmente, respecto de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de ex secretaria de hacienda del departamento del Tolima, encuentra este Despacho que, si bien es cierto la investigada se encontraba a cargo de la cartera, mediante el Decreto No. 0850 del 2020 se delegan unas funciones administrativas de contratación y ordenación del gasto al secretario Administrativo.

Adicional a lo anterior, de conformidad con el Decreto departamental No. 1950 del 19 de diciembre de 2019 y el manual de funciones de la Gobernación del Tolima, a la Secretaria de Hacienda no le corresponde practicar las retenciones de las operaciones presupuestales y/o contables en las cuales actúa como agente retenedor la Gobernación del Tolima, y tampoco le corresponde ordenar el pago de impuestos, multas y/o sanciones que se causen por la omisión del pago de la retención y pagos de los impuestos.

Es por lo anterior, respecto de los investigados en mención, se logra desvirtuar el elemento esencial de la culpa, pues no tenían dentro de sus funciones determinar ni ordenar los pago de reteica a tiempo, pues la información la determina la Dirección Financiera de Contabilidad.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor de los señores **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para el día de los hechos, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-084-2024, en contra de los investigados.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de archivo No. 011 de fecha 27 de agosto de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, al encontrarse desvirtuado el elemento esencial de la culpa dentro del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 011 de fecha 27 de agosto de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-084-2024.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo No. 011 del 27 de agosto de 2025, adelantado ante la Gobernación del Tolima identificada con NIT. 800.113.672-70, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor de los señores **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para el día de los hechos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto de la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

110

Gobernación del Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para el día de los hechos, **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.397.665 de Ibagué (Tolima) y la compañía de seguros **LA PREVISORA SA.**, con NIT. 860002400-2.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 13]